



Alcaldía de Medellín

Cuenta con vos

ESU

Empresa para la Seguridad Urbana

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

1. **OBJETO:** “Realización de estudio de puesto de trabajo por requerimiento de la EPS Sura para calificar el origen de la patología SINDROME TUNEL CARPIANO BILATERAL del funcionario Andrés Felipe Vargas Rendón”
2. **NECESIDAD:** En atención al requerimiento de la EPS Sura con fecha del 4 de abril de 2017 que tiene como finalidad calificar el origen de la patología síndrome del túnel carpiano bilateral del funcionario Andrés Felipe Vargas Rendón con cédula 1.037.582.265, y en cumplimiento de la legislación vigente Ley 100 de 1993 y Resolución 1111 - anexo técnico 1 Numeral 3.1.6, se requiere de los servicios de una empresa que realice un estudio de puesto de trabajo de los oficios desempeñados por el funcionario en mención.
3. **ESPECIFICACIONES DEL BIEN O SERVICIO A CONTRATAR:**

Realización de estudio de puesto de trabajo del funcionario Andrés Felipe Vargas Rendón por personal especializado, para dar respuesta a requerimiento de la EPS Sura.
4. **IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR:**

Realización de un (1) estudio de puesto de trabajo para calificación de origen de patología, por un valor de Trescientos Cincuenta Mil Pesos M/Cte. (\$350.000) incluido IVA.
5. **LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA SEGÚN EL PRESENTE REGLAMENTO DE CONTRATACIÓN:**

Contratación: Solicitud Privada de Oferta de Mínima Cuantía, artículo 23 del Acuerdo 055 de 2014 modificado por el acuerdo 077 de 2017 - Manual de Contratación de la Empresa para la Seguridad Urbana.
6. **VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO:**

El valor estimado para la ejecución del contrato es de Trescientos Cincuenta Mil Pesos M/Cte. (\$350.000) incluido IVA.
7. **JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN QUE PERMITAN IDENTIFICAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE:**

- Precio





Alcaldía de Medellín

Cuenta con vos

ESU

Empresa para la Seguridad Urbana

- Calidad
- Presentación
- Prestación de servicio.
- Capacidad.
- Experiencia.

8. RIESGOS:

- Incumplimiento.
- Mal servicio.
- Expedición de nuevas normas al igual que la imposición de nuevos impuestos locales o nacionales.
- Fallas en la logística, equipos y organización para la prestación del servicio.
- Incumplimiento en las especificaciones técnicas generales y particulares definidas para la prestación del servicio.
- Parálisis en la prestación del servicio por el no pago o no pago oportuno de los factores que componen las prestaciones sociales (cesantías, vacaciones, intereses a las cesantías, prima de servicios)
- Situaciones de orden público (tomas por parte de sindicatos, marchas, etc.).
- Ocurrencia de desastres naturales (terremotos, inundaciones, etc.).

9. GARANTÍAS EXIGIDAS:

- Tratándose de un contrato donde el pago sólo procede previo recibo a satisfacción una vez se haya entregado y recibido el suministro objeto del contrato, no existe riesgo de generarse perjuicios para la ESU por el incumplimiento del contratista.
- Considerando que es claro para la ESU y el contratista la no existencia de relación laboral y la responsabilidad del contratista frente a sus empleados, no se exigirá la constitución de una póliza de salarios y prestaciones sociales.
- Tratándose de un contrato de compraventa, donde las obligaciones y actividades no generan riesgos de causar perjuicios a terceros, no se exigirá la constitución de póliza de responsabilidad civil extracontractual.
- En caso de que se generen perjuicios por el incumplimiento de las obligaciones del contratista, la ESU podrá hacer efectiva la cláusula penal como tasación anticipada más no definitiva de perjuicios.
- El supervisor del contrato ejercerá funciones de control y vigilancia permanente, que garanticen el cumplimiento de las obligaciones; y será quien verifique lo solicitado.
- La garantía única de cumplimiento encarecerá el valor del contrato.





Alcaldía de Medellín

Cuenta con vos

ESU

Empresa para la Seguridad Urbana

10. INDICACIÓN DE SI LA CONTRATACIÓN RESPECTIVA ESTÁ COBIJADA POR UN ACUERDO INTERNACIONAL O UN TRATADO DE LIBRE COMERCIO VIGENTE PARA EL ESTADO COLOMBIANO:

No se encuentra cobijado por ningún acuerdo internacional ni de libre comercio.

Agradezco la atención a la misma.

Cordialmente,

SAMADY PULGARIN GARCÍA

Líder de Programa

Unidad de Gestión Humana ESU

